

Acuerdo de 29 de octubre de 1999, del Consejo de Ministros de autorización de la creación del Mercado de Valores Latinoamericanos como sistema organizado de negociación de valores u otros instrumentos financieros.

En resolución del expediente tramitado para la creación del Mercado de Valores Latinoamericanos como sistema organizado de negociación de valores y otros instrumentos financieros, se adopta por el Consejo de Ministros el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Autorizar la creación del Mercado de Valores Latinoamericanos como sistema organizado de negociación de valores u otros instrumentos financieros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, según redacción efectuada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y cuya regulación especial resulta de su Pacto Fundacional, su Reglamento General y las Circulares e Instrucciones que en su desarrollo se citen.

**Segundo.** Encomendar al Servicio de Competición y Liquidación de Valores, S.A. las funciones de registro, compensación y liquidación de las operaciones que se realicen en este Mercado de Mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.c) de la citada Ley.

**Tercero.** Encomendar, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el control y supervisión del Mercado de Valores Latinoamericanos. En el ejercicio de estas competencias la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá, al menos:

- a) Autorizar cualquier cambio que se produzca en el Pacto Fundacional.
- b) Autorizar cualquier modificación que se produzca en el Reglamento del Mercado.
- c) Conocer y, en su caso, oponerse al nombramiento de los Miembros del Consejo Rector del Mercado y del Director Gerente.
- d) Conocer la relación de miembros del Mercado, así como sus variaciones.
- e) Aprobar los presupuestos anuales del Mercado, así como los precios y comisiones que vayan a aplicar para la obtención de los ingresos previstos.
- f) Aprobar cualquier modificación sustantiva que se produzca en el desarrollo y prestación de servicios relacionados con la compensación y liquidación de efectivos y valores.
- g) Establecer la información periódica regular que deberá recibir la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre el desarrollo y funcionamiento del Mercado. Asimismo, podrá recabar cuanta información considere necesaria y realizar las inspecciones precisas para asegurar el cumplimiento del Reglamento y funcionamiento del Mercado.